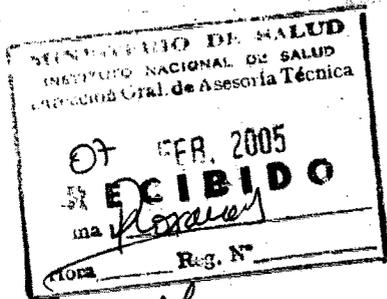


SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
Oficina General de Asesoría Técnica
OFICINA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN



09 FEB. 2005

RECIBIDO

Nº. 061-2005-J-OPD/INS
Hora Firma

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 01 de Febrero del 2005

Visto, el recurso administrativo de don Julio Florencio Gutiérrez Aragón;

CONSIDERANDO:

Que, don Julio Florencio Gutiérrez Aragón, con fecha 24 de octubre del 2003, solicita la aplicación de la sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de julio del 2002, publicada el 08 de febrero del 2003, argumentando que, la acotada sentencia constituye un Precedente Administrativo de Observancia Obligatoria, vinculante para la entidad, y que, cumple con los requisitos establecidos por el Decreto de Urgencia N° 037-94, a efectos de acceder a la Bonificación Especial, que la citada normativa concede;

Que, en respuesta a lo solicitado se expide la Resolución Jefatural N° 463-2004-J-OPD/INS de fecha 30 de junio del 2004, mediante el cual, se declaró improcedente su solicitud de otorgamiento de bonificación especial derivada del decreto de urgencia N° 037-94, la misma que fue notificado a la recurrente con fecha 22 de julio del 2004;

Que, con fecha 09 de agosto del 2004, don Julio Florencio Gutiérrez Aragón, interpone recurso de reconsideración, contra la Resolución Jefatural N° 463-2004-J-OPD/INS, en ejercicio de su Derecho de Defensa, conforme a lo establecido en el inciso 14 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú alegando que: (i) Solicitó los beneficios del Decreto de Urgencia N° 037-94 dado que en forma errónea se le habría otorgado los beneficios del Decreto Supremo N° 019-94-PCM (ii) El cargo que ejercía en la entidad no esta contemplado como beneficiario del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, por el contrario el Decreto de Urgencia N° 037-94 si estableció que estaban comprendidos los servidores de la administración pública ubicados entre otros, en la escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que desempeñan cargos directivos y jefaturales, como es el presente caso (iii) La discusión esta en que hubo un error que se le incluyera como beneficiario el Decreto Supremo N° 19-94-PCM y que tal error no puede causar estado ni generar derechos (iv) Se ha desconocido lo resuelto por el Tribunal Constitucional;

Que, en este orden de ideas, sobre (i), (ii) y (iii), los argumentos expuestos por el recurrente carecen de sustento, dado que se ha acreditado que el recurrente es beneficiario del Decreto Supremo N° 019-94-PCM que otorgó una Bonificación Especial a los Profesionales de la Salud y Docentes de la Carrera del Magisterio Nacional de la Administración Pública; a los trabajadores asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud y Educación (y sus Instituciones Públicas Descentralizadas), Sociedades de Beneficencia Pública, Unión de Obras de Asistencia Social y de los Programas de Salud y Educación de los Gobiernos Regionales; y, a los pensionistas y cesantes comprendidos en la Ley N° 23495, en tal sentido, quedaba exceptuado para de recibir la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94, de conformidad a su artículo 7°, literal d);



[Signature]
10-02-05



Que, con relación a (iv), cabe referir que las sentencias emitidas por el órgano jurisdiccional tienen la naturaleza de un acto procesal, por ésta razón sus decisiones alcanzan sólo a las partes, de conformidad a lo establecido en el artículo 120° del Código Procesal Civil, cuando dispone que: "Los actos procesales, a través de los cuales, se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias", es más, las sentencias recaídas en los procesos de amparo, únicamente tienen efecto Inter partes, es decir, sólo alcanzan a las partes que han participado en el proceso;

Que, por lo expuesto en los párrafos anteriores, no se puede acoger positivamente los argumentos esbozados por el recurrente;

En uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar Infundado el recurso de reconsideración interpuesto por don Julio Florencio Gutiérrez Aragón, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Confirmar la Resolución Jefatural N° 463-2004-J-OPD/INS de fecha 30 de junio del 2004 y dar por agotada la vía administrativa dejando a salvo el derecho del recurrente para hacerlo valer en la vía correspondiente.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado, así como a los órganos de la entidad que correspondan.

Regístrese y comuníquese,



César G. Naquira
.....
Dr. César G. Naquira Velarde
Jefe
Instituto Nacional de Salud

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es exactamente igual
al documento que he tenido a la vista y que he devuelto en el acto al
interesado. Registro N° Lima 09/06/06

Jacqueline Barba Pajuelo
.....
Sra. Jacqueline Barba Pajuelo
FEDATARIO